

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  Distrito Judicial de Cali  Juzgado Primero Civil Municipal  Código No. 760014003001  Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 25 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 25 de octubre del dos mil veinte (2021)

**AUTO**

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** VISION MASTER DC SAS – [visionmartesdc@gmail.com](mailto:visionmartesdc@gmail.com)  
**Apoderada:** Dra. KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ –  
[duqueymeraabogados@hotmail.com](mailto:duqueymeraabogados@hotmail.com)  
**Demandado:** FELISA MARÍA DUIZA JORI – [felisa.diuza@gmail.com](mailto:felisa.diuza@gmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **20210010500**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 11 de febrero de 2.021, mediante **auto Interlocutorio No.515 calendarado el 03 de marzo de 2021** se libró mandamiento de pago, **“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la sociedad VISION MASTER DC SAS y en contra de la señora FELISA MARÍA DUIZA JOR,I quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 25.435.402, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.502.240,00) M/Cte., como capital insoluto representado en el Pagaré No. 1 base de ejecución suscrito el 25 de marzo de 2019.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del 2 de octubre de 2020, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d). Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.”

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          Distrito Judicial de Cali          Juzgado Primero Civil Municipal          Código No. 760014003001          Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012          Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co          Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

Por medio del demandante, el **día 24 de septiembre de 2021** se remitió a la demandada la notificación y el traslado a la dirección electrónica [Felisa.diuza@gmail.com](mailto:Felisa.diuza@gmail.com), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificados el día **29 de septiembre de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los **PAGARE** aportados para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por **VISION MASTER DC SAS.**, y en contra del señor **FELISA MARÍA DUIZA JORI**, como se ordenó en **auto Interlocutorio No 515 calendado el 03 de marzo de 2021**

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**

**Juez**

Firmado Por:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
 SECRETARIA  
 En Estado No. **177** de hoy se notifica  
 a las partes el auto anterior.  
 Fecha: **26 de octubre de 2021**  
 Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
 Secretaria

**Eliana Mildren Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f14f816a453d1359a78b105ea9e32d30dfcfb1a02a1d01ccc53a8905531f4495**

Documento generado en 25/10/2021  
 02:55:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>